

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **1813**

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ |
| Demandado: | WILDER AUGUSTO MUÑOZ HOYOS |
| Radicado: | 190014003003- 2005-00170-00 |

En la fecha, pasa a Despacho el Oficio No. 282 de fecha 01 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por DORA GRACIELA FUENTES PORTILLA identificada con C.C. No. 25.268.381 contra DIDIMO ANTONIO MUÑOZ HOYOS identificado con C.C. No. 10.530.282 y WILDER AUGUSTO MUÑOZ HOYOS identificado con C.C. No. 4.619.383, distinguido con Radicado No. 19001-40-03-002-2009-00101-00, en el cual se comunica a este Despacho que mediante providencia del 23 de marzo de 2023, se decretó la terminación del mentado proceso, por lo cual, se dispuso, colocar a disposición los bienes allá desembargados, en cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 1315 de fecha 23 de junio de 2010 emanado por este Despacho, donde se les informo de un embargo de remanentes decretado por cuenta del proceso de la referencia.

A lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, adjunta copia del Oficio No. 283 de fecha 1 de junio de 2023, dirigido al PAGADOR COLEGIO CHAMPAGNAT DE POPAYAN, donde solicita CANCELAR el contenido del oficio n° 1200 del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2.018), por medio del cual se comunicó la orden de EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que resulte de excluir el S.M.M.L.V, prestaciones sociales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, y que perciba el demandado Dídimo Antonio Muñoz Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.530.282, como empleado del colegio Champagnat de Popayán, advirtiéndole que, debido a la existencia de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, los bienes aquí desembargados quedan por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicado n° 2005-00170-00, adelantado por Marvin Fernando Álvarez Hernández, a nombre propio, contra Wilder Augusto Muñoz Hoyos, en virtud del embargo de remanentes. De igual forma, el oficio No. 281 de fecha 1 de junio de 2023 dirigido al TESORERO PAGADORE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, donde se solicita CANCELAR el contenido del oficio n° 3236 del tres (03) de diciembre del dos mil nueve (2.009), por medio del cual se comunicó la orden de EMBARGO PREVENTIVO de la de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que devenga el demandado Wilder Augusto Muñoz Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía n° 4.619.383, como empleado docente del departamento del Cauca, advirtiéndole, que debido a la existencia de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, los bienes aquí desembargados quedan por cuenta del proceso ejecutivo singular con radicado n° 2005-00170-00, adelantado por Marvin Fernando Álvarez Hernández, a nombre propio, contra Wilder Augusto Muñoz Hoyos, en

virtud del embargo de remanentes.

Frente al particular, se advierte la inviabilidad de registrar o tomar nota de la comunicación allegada, pues el proceso Ejecutivo Singular que se adelantó en este Despacho bajo el Radicado No. 190014003003-2005-00170-00, se encuentra archivado desde el 4 de junio de 2019, por cuanto, mediante providencia del 28 de marzo de 2017, este Recinto Judicial decreto la terminación del proceso por el modo de desistimiento tácito, y como obligada secuela de ello, dispuso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, entre ellas, la medida cautelar de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 1315 de fecha 23 de junio de 2010, dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, quien ese momento tenía conocimiento del proceso 19001-40-03-002-2009-00101-00.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el Oficio N° 281, 282 y 283, de fecha 1 de junio de 2023, emanados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, sin tramite alguno, por cuanto en providencia de fecha 28 de marzo de 2017, este Despacho resolvió declarar la terminación del proceso de la referencia por el modo de Desistimiento Tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: LIBRESE el oficio pertinente, informando al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, la orden de levantamiento y/o cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes que fue comunicada mediante oficio No. 1315 de fecha 23 de julio de 2010 al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, en atención a que el presente proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 2005-00170-00, fue terminado por auto de fecha 28 de marzo de 2017, por haber operado la figura de desistimiento tácito, motivo por el cual, el expediente fue enviado a la oficina de archivo central el 4 de junio de 2019.

TERCERO: COMUNIQUESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA, el contenido de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb